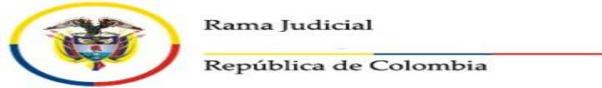


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00541 indicando que no se presentó memorial contentivo de subsanación. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONTRAYENTE(S). YERSELIA RODRIQUEZ POLO y JHON JAIRO CABALLERO CASTILLO.

CLASE DE PROCESO. MATRIMONIO.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00541- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el Despacho, mediante auto adiado 30 de febrero de 2022, inadmitió la presente solicitud, otorgando un término de cinco días para corregir los yerros acotados.

Sin embargo, fenecido el término otorgado, la parte interesada no presentó escrito subsanatorio, por lo que no le queda otra opción al Juzgado más que ordenar el rechazo de la demanda conforme a lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Conforme lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHÁCESE la presente solicitud de matrimonio conforme a lo acotado anteriormente.

SEGUNDO. Hágase entrega de la misma y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose

TERCERO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

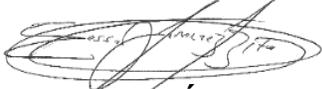
Código de verificación: **39e96b2f4b3f1c5648ae97a69b233b9220d181f67bf376a94ec5d10d2e1f6159**

Documento generado en 13/10/2022 10:12:44 AM

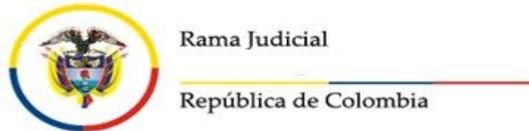
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00635-00 indicando que no se presentó memorial contentivo de subsanación. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). PAOLA GUARNIZO SOTOMAYOR.

DEMANDADO(S). CRISTO BALOCO ACOSTA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2022-00635- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el Despacho, mediante auto adiado 15 de septiembre de 2022, inadmitió la presente demanda, otorgando un término de cinco (05) días para corregir los yerros acotados.

Sin embargo, aunque fenecido el término otorgado, la parte demandante presentó escrito subsanatorio, este Despacho advierte una falta de claridad en torno a la normativa sobre la cual se basan sus argumentos máxime cuando el bien inmueble no es de uso comercial, recordando además la prevalencia de las normas especiales que rigen la materia, siendo injustificado el hacer caso omiso a lo ordenado en el auto de inadmisión, esto es, allegar el anexo requerido por el legislador como medio de prueba idóneo en este tipo de proceso (artículo 384 del C.G.P.), si lo que se pretende es aportar una prueba testimonial sumaria, debe la declaración provenir de un tercero y no de la propia parte demandante, por lo que al no subsanar en debida forma, no le queda otra opción a este Juzgado más que ordenar el rechazo de la demanda conforme a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., y como quiera que la misma se presentó de manera digital, se harán las respectivas anotaciones en el sistema de justicia web siglo XXI, sin necesidad de desglose o entrega física de los documentos que ella contiene.

Conforme lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda conforme a lo acotado anteriormente.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose ni de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** la salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

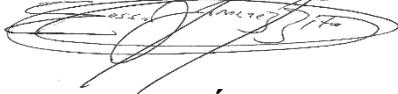
Código de verificación: **54422d245974b88fc4242c61bd025eb6e8f3399b227848e2e105c65fdd3e**

Documento generado en 13/10/2022 10:12:40 AM

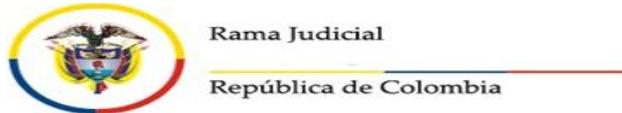
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00770 informándole que se encuentra resolver auto que admite, inadmite o rechaza la demanda. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE. SAIDIS YANETT MARTINEZ CASARRUBIA.

DEMANDADO (S). PEDRO PABLO PEREZ ROJAS.

CLASE DE PROCESO. MONITORIO.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00770-00

Visto el libelo introductor, encontramos que la parte demandante solicita que se admita la demanda presentada contra los demandados arriba referenciados.

No obstante, revisando el expediente, advierte el Juzgado que en la demanda no se indica el canal digital de notificaciones de las personas que se pretende acreditar como testigos, requisito indispensable de la demanda tal y como lo estipula el inciso primero del artículo 6 de la ley 2213 del 2022, de igual manera tampoco se remitió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, tal como lo establece el inciso cinco del artículo 6 de la ley 2213 del 2022, siendo que en la demanda no se solicitaron medidas cautelares.

Como consecuencia de lo anterior y en concordancia con lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo. Finalmente se reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandante.

En mérito de lo anterior, este juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a SAIDIS YANETT MARTINEZ CASARRUBIA, para que actúe en representación propia en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd7010bc3d0bc95488295ba3659f32d5666fb119d7a593aed781e578f134800**

Documento generado en 13/10/2022 11:47:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00428 indicando que no se presentó memorial contentivo de subsanación. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONTRAYENTE(S). JOSE ISSAIAS GONZALEZ SOTELO y VERCILUZ GONZALEZ ARGEL.

CLASE DE PROCESO. MATRIMONIO.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00428- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el Despacho, mediante auto adiado 3 de agosto de 2022, inadmitió la presente solicitud, otorgando un término de cinco días para corregir los yerros acotados.

Sin embargo, fenecido el término otorgado, la parte interesada no presentó escrito subsanatorio, por lo que no le queda otra opción al Juzgado más que ordenar el rechazo de la demanda conforme a lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Conforme lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHÁCESE la presente solicitud de matrimonio conforme a lo acotado anteriormente.

SEGUNDO. Hágase entrega de la misma y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose

TERCERO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffb358e4117572bd11995bd7b8fe7a9947993488254dd6a689d4187834cfe37**

Documento generado en 13/10/2022 10:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>